

RECTIFICACIÓN DE PUBLICACIÓN DE FECHA 23 DE ENERO 2018

EXTRACTO

TERCER JUZGADO DE LETRAS DE OVALLE, causa rol 752-2015, declaro por resolución fecha 30 de Julio de 2015, admisible la demanda colectiva presentada por **ROBERTO MAURICIO VEGA CAMPUSANO**, Abogado, CNI n° 13.424.124-1, Calle Tangué 265, Ovalle en contra, **AGUAS DEL VALLE S.A**, RUT n° 99.541.380-9, empresa Sanitaria, representada indistintamente por el presidente del directorio, Sr. **JORGE ADOLFO LESSER GARCIA-HUIDOBRO**, el gerente general Sr. **JOSÉ LUIS MURILLO COLLAO**, gerente regional Sr. **ANDRES NAZER VEGA**, todos domiciliados indistintamente en calle Benavente N° 497, de la ciudad de Ovalle y en calle Colo Colo 935, ciudad de La Serena.

Los hechos de la demanda colectiva son la falta de suministro de agua potable de la ciudad de Ovalle, iniciados el día 12 de Julio de 2015, ocasión en la cual se sufrió una serie de cortes e interrupciones imprevistos del suministro de agua potable, mala calidad y mal olor del agua al punto de no ser apta para el consumo humano. La respuesta esgrimida por el gerente de la empresa fue: "Que producto de las lluvias, el embalse La Paloma no habría evacuado aguas al cauce del río Limarí". La falta de suministro es un hecho imputable exclusivamente a la falta de medidas de mitigación de la empresa por lo cual, se solicita; acoger la presente acción y condenar al demandado a pagar: \$10.000 diarios a cada uno de los clientes contratados del servicio ;\$ 5.000 diarios a cada uno de los moradores de las casas afectadas; y \$150.000 diarios a cada uno de de los titulares de comercio, talleres e industrias PYMES afectadas de las establecidas en la ley 20.416. Se hace el llamado a los afectados por estos mismos

hechos para hacerse parte o para que hagan reserva de sus derechos, en el plazo de veinte días hábiles a contar de la fecha de la publicación. Toda vez que los resultados del juicio empecarán también a aquellos afectados que no se hicieran parte en él.-

